

SECRETARIA: Hoy 27 septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias.- Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

+

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FUNDACION WWB COLOMBIA
DEMANDADO	AURA MARINA BONILLA DIAZ
RADICADO	765204003004-2009-00364-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1619
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER PARA DEJAR SIN EFECTO PROVIDENCIA
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO AUTO

Palmira V., veintisiete (27) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Informando que previa y cuidadosa revisión del presente asunto, se observa que el conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, allegó mediante comunicación repetida la suspensión del proceso por insolvencia de personal natural no comerciante, la cual ya se había decretado mediante auto 1481 de fecha 10 de septiembre de 2021, e igualmente se dejó sin efecto alguno el auto No. 1425 de fecha 6 de septiembre de 2021, obrante a folio 51, a través del cual se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

Dejar sin efecto alguno el auto No.1553 de fecha 20 de septiembre de año 2021 obrante a folio 60 del cuaderno principal

Remítase copia de los folios 53, 54, 55, 59, 60, 61, y esta providencia

**NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERANDES CRUZ**  
**JUEZ**

e. v. v.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b336b976f9ad494579be9694597903706dce1b0cc9ca6736f7340c6ca78132**

Documento generado en 27/09/2021 07:52:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 166 de hoy notificó  
a las partes el Auto que se adjunta

12 8 SEP 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira V., 27 SEPTIEMBRE de 2021 paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

*Ernesto Valencia Villada*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVAIS
DEMANDANTE	MARITZAR AGUILAR MURILLO
DEMANDADO	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA
RADICADO	765204003004-2011-00307-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 1624
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA INFORMACIÓN DEL PROCESDO
DECISIÓN	SE RESUELVE SOLICITUD

Palmira V., veintisiete (27) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Allegado el escrito que antecede el despacho procede a darle información del estado actual del proceso signado bajo la radicación No.2019-0079 de la siguiente manera, En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE**

Se le informa al memorialista que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes, en el proceso signado bajo la radicación No.2019-00079, adelantado por Marleny Rodríguez Hincapié en el mismo se profirió la sentencia No.012 de fecha 24 de enero de 2020, en la cual se declaró probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por el demandado FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA, mediante apoderado, prescripción que se decretó frente a la letra No.4, por la suma de \$6'000.000.00.- En consecuencia se ordenó seguir la ejecución conforme al mandamiento de pago librado en auto NMo.0536 del 20 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de las acreencias

Lo anterior dando cumplimiento a su solicitud

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e11e356967ac4cc0de0c9c33d389dd4c3f6eb26f1168172ccd4617d78786b9f**

Documento generado en 27/09/2021 07:52:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 166 que hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

12 8 SEP 2021

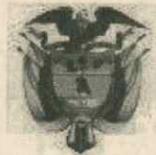
El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de septiembre del año 20201, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando se requiera al pagador. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	JOSE ORLEY BERMUDEZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2016-00228-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1610
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE REQUERIMIENTO AL PAGADOR
DECISIÓN	LIBRESE OFICIO REQUIRIENDO AL PAGADOR

Palmira (V). Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor consistente en requerir al pagador de FOPED a fin de que informe a este despacho las razones por las cuales no se han vuelto efectuar descuentos al señor RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ como pensionado de dicha entidad, embargo que había sido comunicado mediante oficio 3876 del 4 de octubre de 2019, por lo tanto, considera el despacho que lo solicitado es procedente, habida cuenta que después de ser consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no figura títulos judiciales consignados por cuenta del presente asunto, como tampoco han presentado algún escrito que justifique porque no continuado dando cumplimiento a la medida de embargo ordenada en el presente asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

DISPONE

OFICIAR al PAGADOR DE FOPED, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a671225ef2fb9901f81172217f5a8a625ae082d2eb9f4922ffe132a0f8d54b5b**

Documento generado en 27/09/2021 07:53:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

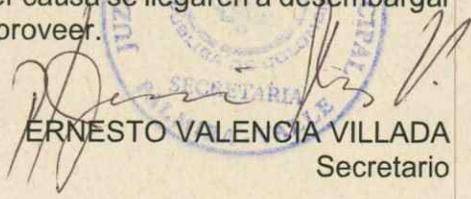
En Estado Nº 166 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

28 SEP 2021


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 27 de septiembre de 2021. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el decreto de embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA
DEMANDADO	CHRISTIAN GIOVANNY VIAFARA CASTAÑEDA
RADICADO	765204003004-2017-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1609
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE EMBARGO DE INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA LIBRAR OFICIAR COMUNICANDO MEDIDA DE EMBARGO

Palmira (V). Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud presentada por la apoderado judicial del extremo actor consistente en el embargo de derechos que posea la parte demandada CHRISTIAN GIOVANNY VAIFARA CASTAÑEDA sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-16871 inscrito en la Oficina de Registro de Palmira – Valle, como quiera que es procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DECRETASE, el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la parte demandada CHRISTIAN GIOVANNY VAIFARA CASTAÑEDA sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-16871 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), informándole de la medida decretada y solicitándole se sirva proceder a inscribir el referido embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición de dicho inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59eafc2c7cd444467cf85b58e86b2c5954c63386211142bfcf1de81a79ce90b2

Documento generado en 27/09/2021 07:53:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 166 de hoy notificó

a las partes el día

28 SEP 2021

El Secretario

  
SECRETARIA  
PALMIRA - VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 27 de septiembre de 2021, a Despacho del señor Juez, el anterior memorial suscrito por el extremo demandando solicitando el desglose de la hipoteca y la cancelación de la hipoteca.- Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA OSSA CUERO
RADICADO	765204003004-2017-00326-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1621
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESGLOSE y LEVANTAR MEDIDAS PREVIAS
DECISIÓN	DESGLOSE HIPOTECA y LEVANTESE MEDIDAS NOTARIA

Palmira V.,

Atendiendo la solicitud presentada por el extremo demandado, se procedió a consultar el presente infolio y se pudo verificar que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo que se procederá al desglose solicitado y ordenará la cancelación de la hipoteca contenida en la No. 1160 del 10-05-2016,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE el desglose de la escritura No.1160 de del 10 de mayo de 2016

SEGUNDO: Ordénese la cancelación de la Hipoteca contenida en la escritura pública N° 1160 del 10 de mayo de 2016 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Palmira, constituida sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-104261, de propiedad de la señora CLAUDIA PATRICIA OSSA CUERO. Líbrese el respectivo exhorto, y hágasele entrega de las mismas a la señora CLAUDIA PATRICIA OSSA CUERTO.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36125c696b5b0dbaa96c45c7c4b793c9f4a95dd1a0c5dec8c7bba9b9d5472**

Documento generado en 27/09/2021 07:55:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 166  
a las partes el Auto que antecede a  
de hoy notificó

28 SEP 2021

El Secretario(s) [Firma]

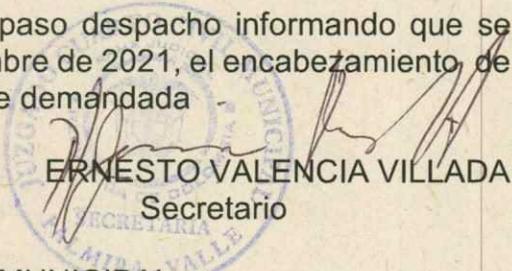
SECRETARIA  
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 27 de septiembre de 2021, paso despacho informando que se debe corregir, el auto 1556 de fecha 20 de septiembre de 2021, el encabezamiento de la parte resolutive en cuanto al nombre de la parte demandada

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA SAS
DEMANDADO	HECTOR FABIO GARZON TORO
RADICADO	765204003004-2018-00085-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1622
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE CORRECCIÓN
DECISIÓN	SE CORRIGE NOMBRE DE LA DEMANDA

Palmira V., veintisiete (27) de septiembre de año dos mil diecinueve (2019)

Realizado el respectivo control de legalidad, previa revisión minuciosa del infolio, necesario resulta advertir que por error involuntario se procede corregir el encabezamiento, de la parte resolutive, en el sentido que el nombre correcto de la parte demandada es **HECTOR FABIO GARZON TORO** y no como se digitó en el encabezamiento y en la parte resolutive Aura Marina Bonilla Díaz,

DISPONE:

CORREGIR el primero del auto 1556 de fecha 20 de septiembre de 2021, en el sentido que el nombre correcto de la demandada es **HECTOR FABIO GARZON TORO** y no como se signó en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b7053456f2d0bd66925a6a4dfe40e95a9f948233bca87cef57f31d907af6634**

Documento generado en 27/09/2021 07:55:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 166 de hoy notificó

a las partes el Auto con

28 SEP 2021

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el oficio N° DJ- Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la petición del apoderado demandante, quien adjunta certificado de instrumentos públicos, emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, comunicando el registro del embargo decretado dentro del presente asunto sobre folio de matrícula inmobiliaria N° 378-174778. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MONICA RAMIREZ YARA
RADICADO	765204003004-2021-00080-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1607
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud del apoderado demandante y observándose el certificado de tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y como quiera que ya fue efectuada la inscripción de embargo; conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MONICA RAMIREZ YARA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-174778 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

Igualmente se observa que el presente trámite se encuentra pendiente para resolver, la cual se verifica está conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MONICA RAMIREZ YARA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-174778, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MONICA RAMIREZ YARA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-174778, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

CUARTO: COMO quiera que contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y liquidada **hasta el 23 julio de 2021**, no se presentó objeción alguna por la parte demandada y se encuentra conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 28 SEP 2021 notifico el auto anterior  
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 166 (A  
295 C.G.P.)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

SECRETARIA  
PALMIRA - VALLE

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b205b68dc5c73066d43921d80d2af02f30a387483fa656dcf0  
7527dc20383a95**

Documento generado en 27/09/2021 07:58:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 27 de septiembre de 2021, a despacho del señor Juez, las constancias de notificación, en la cual pronto envíos manifiesta que la dirección es incorrecta. - Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	WALTHER IVAN MURIEL TRIVIÑO, CARMEN ELISA TRIVIÑO ARCE
DEMANDADO	OMARNARVAEZ PATIÑO, OSWALDO ANIBAL GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTE UNIDOS COLOMBIA LTDA – TRANSUCOL-EQUIDAD SEGUROS GENERALES
RADICADO	76-520-4003-004-2021-000150-00
INSTANCIA	MENMOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1623
TEMAS Y SUBTEMAS	SOBRE LA NOTIFICACIÓN
DECISIÓN	SE AGREGA AL EXPEDIENTE LA NOTIFICACIÓN SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA

Palmira V., veintisiete (27) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial y allegadas las constancias de notificación, realizada en la dirección carrera 17N No. 26-31, en la cual Pronto envíos manifiesta que la dirección es incorrecta, se agregará a los autos para que conste.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

AGREGAR al expediente las notificaciones realizadas por la parte actora, en la dirección carrera 17 N No. 26-31, en la cual Pronto envíos manifiesta que la dirección es incorrecta, se agregará para que conste.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MENUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**501a7de114c07ac02e9d99af86f7f113cc11268a2902083b1f9e2f732fad8c2a**

Documento generado en 27/09/2021 07:58:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 166 de hoy notifico

En las partes el Auto que antecede.

28 SEP 2021

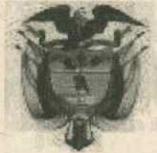
El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (27) de septiembre de 2021 paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A . Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LISSET RESTREPO SARMIENTO
RADICADO	765204003004-2021-00221-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1605
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit. 860034313-7 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra LISSET RESTREPO SARMIENTO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles:

- Revisado el acápite de pretensiones, se observa que en el numeral 1 se pretende el cobro de 11 cuotas vencidas, las cuales menciona en un cuadro, donde a su vez establece el valor de los intereses corrientes y el valor de los seguros causados en cada una de las cuotas, relacionando en el mismo solo la fecha de corte de cada cuota. Seguidamente en los numerales segundo, tercero y cuarto pretende el cobro de intereses remuneratorios, moratorios y cuotas de seguros causados, sin que en dichos numerales señale con claridad la fecha de exigibilidad de cada valor cobrado; siendo necesario que se determine de manera individual, con claridad y organización los valores de capital y/o cuotas pretendidas, sus fechas de caución respecto de cada una, al igual que los intereses se deben determinar con claridad y especificando la fecha de exigibilidad y vencimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LISSET RESTREPO SARMIENTO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería a ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.062.776 y T.P. No. 359.383, expedida por el consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3d3ba419f58609dbb6714f5c115c528f25ca3a92688aef28107bbf154de20cb**

Documento generado en 27/09/2021 07:59:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 166 de hoy notificó

las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 27 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA.
DEMANDADO	MARIA ROSA IBARGUEN ROSALES
RADICADO	765204003004-2021-00222-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1606
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA. identificado con Nit. 800020684-5 quien actúa mediante apoderado judicial, contra MARIA ROSA IBARGUEN ROSALES, reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental.

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el **título objeto base de acción original** a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que *“son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”*<sup>1</sup>

**DISPONE**

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra MARIA ROSA IBARGUEN ROSALES, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor del COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA. las siguientes sumas de dinero:

<sup>1</sup> CODIGO DE COMERCIO: ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

PAGARE N° 200168

1.- Por la suma de (\$2.402.320) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare N° 200168.

A.- Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal, causados desde el 13 de mayo de 2020 al 23 de agosto de 2021

B.- Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario corriente, desde el 24 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título (s) valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención del 30% que exceda del salario mínimo legal y demás prestaciones que devengue la parte demandada MARIA ROSA IBARGUEN ROSALES identificada con C.C. No 31.943.607, en calidad de empleado de LA CASA DEL POLO SAS. Líbrese oficio al señor pagador de esa entidad informándole sobre la medida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONÓCESE personería a JHOAN SEBASTIAN BUCHELI ERAZO abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.085.321.187 y T. P. No 23532, expedida por el consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c337edce3c0c2038bb0d85bc123f5ff6149dfbd316143918e7c574b5860b837  
Documento generado en 27/09/2021 08:00:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 166 de hoy notificar  
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)

